

**PRESIDENCIA**

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2016.

**CONVOCATORIA ÚNICA**

**A los señores miembros del Colegio.**

**Presentes.**

Estimados colegas:

Por acuerdo del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., de fecha 9 de agosto de 2016, y de conformidad con los artículos 21 y 22 de los Estatutos, me permito convocarlos a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que se celebrará el **JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE** en curso, a las 19:00 horas, en las oficinas de la asociación, ubicadas en Varsovia número 1, Colonia Juárez, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, para tratar los asuntos que se mencionan en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, de la reforma a los Estatutos de la asociación. Resoluciones al respecto.

**Primero.** Propuesta de reforma a los artículos 7º, 9º, 32 fracción I (permaneciendo intocadas las demás fracciones), 51 y 62 de los Estatutos del Colegio, quedando su texto de la forma siguiente:

Art. 7º.- Los asociados son de tres clases: activos, honoris causa y honorarios. La Asociación contará con una sección de aspirantes a asociados, formada por estudiantes que hayan iniciado el penúltimo semestre o el último año de la carrera de abogado o licenciado en derecho, cuyos derechos y deberes serán establecidos en el reglamento que expida el Consejo Directivo. A quienes se encuentren en esta situación se les darán facilidades para ingresar al Colegio.

Art. 9º.- La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar como asociados honoris causa a juristas que se distingan notoriamente por sus conocimientos del derecho, que gocen de reputación por su saber y que sean de alta calidad ética. Dichos asociados únicamente gozarán de los derechos enumerados en las fracciones I, II, IV y V del artículo 10º, y tendrán las obligaciones enumeradas en la fracción II del artículo 11º. La designación podrá ser temporal o indefinida. En este último caso, la Asamblea podrá ponerle término cuando el asociado deje de ser merecedor de la distinción.

La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar como asociados honorarios a personas que acrediten estar habilitados para el ejercicio de la profesión de abogado en alguna jurisdicción extranjera. Dichos asociados únicamente gozarán de los derechos enumerados en las fracciones I, II, IV y V del artículo 10º, y tendrán las obligaciones enumeradas en la fracción II del artículo 11º. En lo aplicable, el procedimiento de admisión de los asociados honorarios se regirá por el artículo 13º. La admisión de los asociados honorarios será anual, debiendo ser renovada con el pago de la cuota respectiva cada año. Los asociados honorarios serán admitidos con las limitaciones dispuestas por la legislación en materia de profesiones, respecto del carácter de colegio profesional de la Asociación.

Art. 32º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

I. Ser asociado activo y estar al corriente en el pago de sus cuotas. [...]

Art. 51º.- La Asociación podrá establecer Capítulos en cada uno de los Estados de la República, aprobar la incorporación de Asociaciones y Barras Correspondientes, en los términos de estos Estatutos y del Reglamento correspondiente. Con excepción de las facultades que como Colegio Profesional correspondan a cada una de tales organizaciones, de conformidad con la respectiva legislación aplicable, coadyuvarán en la realización de todas las actividades y en el cumplimiento de los objetivos comunes, correspondientes al ejercicio de la profesión de los abogados. Los asociados honorarios podrán agruparse en una o más comisiones, con las modalidades que fije el Consejo Directivo.

Art. 62º.- La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los asociados extranjeros, actuales o futuros de la Asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de su participación en la Asociación; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación; así como los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación; y se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la

pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Artículos Transitorios:

Primero. La reforma que apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Asociados entrará en vigor al día siguiente de su celebración, debiéndose dar a conocer a los asociados en los términos que determine el Consejo Directivo.

Segundo. Los juristas que a la fecha de entrada en vigor de esta reforma sean considerados asociados honorarios, automáticamente serán considerados como asociados honoris causa.

**Segundo.** Propuesta de reforma a las fracciones I y II del artículo 2º de los Estatutos del Colegio (permaneciendo intocadas las demás fracciones), quedando su texto de la forma siguiente:

Artículo 2º.- El objeto y fin de la Asociación es:

I.- Fomentar en sus asociados y en la sociedad el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad, la justicia, la defensa de los derechos humanos, así como de todos los principios del derecho.

II.- Pugnar por el mejoramiento de la administración e impartición de justicia y la correcta aplicación del derecho. Podrá participar en los procedimientos legales y emitir las opiniones y los posicionamientos que correspondan. [...]

Artículo Transitorio:

Único. La reforma que apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Asociados entrará en vigor al día siguiente de su celebración, debiéndose dar a conocer a los asociados en los términos que determine el Consejo Directivo.

**Tercero.** Propuesta de reforma a los artículos 40 y 49 de los Estatutos del Colegio, quedando su texto de la forma siguiente:

Art. 40º.- En caso de que se promueva el procedimiento de queja ante la Junta de Honor, ésta deberá formularse por escrito, adjuntando los documentos que la funden, con copia simple de la queja y de los documentos exhibidos para cada una de las partes acusadas. Se presentará ante el Presidente de la Junta de Honor en las oficinas de la Asociación, quien la turnará a la Junta de Honor. Si

a juicio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja, la dará a conocer al asociado o a la persona contra quien vaya enderezada, en los términos del Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.

Art. 49º.- A partir de su ingreso a la Asociación, los asociados activos están obligados a prestar servicio social en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo Transitorio:

Único. La reforma que apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Asociados entrará en vigor al día siguiente de su celebración, debiéndose dar a conocer a los asociados en los términos que determine el Consejo Directivo.

**Cuarto.** Propuesta de reforma a los artículos 36, fracciones III, IV y VIII, 42, 46 y 48, y añadir una fracción IX al artículo 36, de los Estatutos del Colegio, permaneciendo intocadas las demás fracciones de los preceptos referidos, quedando su texto de la forma siguiente:

Art. 36º.- [...]

III. Conocer, previa queja y en la forma y términos que se establezca en el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor, de los casos de violación de los estatutos o del Código de Ética por los miembros de la Asociación. La facultad de interponer la queja prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los hechos que la motiven.

IV. Conocer, en la forma y términos que se establezca en el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor, de las quejas o acusaciones que se formulen:

a) contra abogados que no sean asociados;

b) contra quienes formen parte de algún órgano jurisdiccional, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.

[...]

VIII. Designar a uno o más de sus integrantes para la instrucción de las quejas, desahogo de diligencias y demás asuntos; así como a uno o más secretarios dentro de los miembros activos de este Colegio, que estén al corriente en sus obligaciones, sean miembros o no de la Junta de Honor, para el desahogo de los

asuntos y proyección de las resoluciones que se dicten en las quejas o en los recursos de reconsideración.

IX. Resolver si las quejas y recursos de reconsideración, son instruidas y resueltas de manera unitaria, colegiada por tres de sus integrantes, o por el Pleno de la Junta de Honor. Esta decisión se adoptará mediante un acuerdo general, en razón del número de quejas que se estén tramitando o se estime que se presenten; al momento de admitir una queja, o en el momento que lo considere oportuno la Junta de Honor.

Art. 42°.- Si el acusado no presenta su defensa, la Junta de Honor, previa verificación de que fue debidamente notificado de la queja, dará trámite a ésta y dictará su resolución con los datos que obren en su poder y, si lo considera necesario, con los que ella obtenga de oficio.

La queja se considerará notificada al acusado si le fuera entregada personalmente al destinatario en su despacho, residencia habitual o domicilio postal o electrónico que tenga registrado ante la Asociación. En el supuesto de que no se conozca, tras una indagación razonable, ninguno de esos lugares, se considerará recibida toda comunicación escrita que haya sido enviada al último establecimiento, residencia habitual o domicilio postal conocido del destinatario por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del intento de entrega.

Art. 46°.- Cuando la queja se interponga en contra de una persona que siendo miembro de la Asociación, ejerza una función jurisdiccional en un órgano jurisdiccional o en un órgano administrativo autónomo o no, en el que se siga un procedimiento en forma de juicio, si a criterio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja, la admitirá, dando a conocer su admisión a quien interpuso la queja y a la persona en contra de quien vaya enderezada, en los términos del Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.

Si la persona en contra de quién se dirige la queja es abogado, pero no miembro de la Asociación, se le preguntará si desea someterse al procedimiento de queja iniciado ante la Junta de Honor de la Asociación. De aceptarlo se le correrá traslado con la queja y copia en papel o electrónica de los documentos anexados a la misma, para que la conteste y ofrezca pruebas y hecho ello se continuará con el procedimiento a seguir para la resolución de las quejas ante la Junta de Honor.

Si la persona en contra de quien se dirige la queja es abogado, pero no miembro de la Asociación, no acepta someterse a la Junta de Honor de la Asociación para el conocimiento, tramitación y resolución de la queja y de la reconsideración que se diera en su caso, se turnará la queja al Colegio de Abogados al que pertenezca la persona en contra de quien se dirige la queja. Igualmente, se le dará aviso a la Dirección General de Profesiones, adjuntándole la queja y los documentos anexos, informándole que hay una queja interpuesta en contra de ese profesionista del derecho para los efectos de Ley y se le informará al Órgano de Vigilancia de ese tribunal o de la autoridad administrativa ante quien se haya seguido un procedimiento en forma de juicio, informándole que hay una queja en contra de esa persona, adjuntándole la queja y anexos, para que proceda conforme a derecho.

Si la persona en contra de quien se interpone la queja con motivo de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, no es abogado, la Junta de Honor no podrá conocer de esa queja y se lo hará saber al quejoso, pero la remitirá con sus anexos al órgano de control de la autoridad administrativa ante quien se siguió el procedimiento administrativo en forma de juicio, para los efectos de ley, circunstancia que también informará al quejoso.

Art. 48º.- Todos los procedimientos, y las actuaciones en el marco de los mismos, estarán reservados al quejoso, al acusado, a la Junta de Honor y a los secretarios que hayan auxiliado a la Junta de Honor en la tramitación y resolución de las quejas. En todo caso se publicarán las resoluciones definitivas adversas a los acusados. Las resoluciones que fueran favorables al acusado sólo se publicarán a petición de éste.

Artículo Transitorio:

Único. La reforma que apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Asociados entrará en vigor al día siguiente de su celebración, debiéndose dar a conocer a los asociados en los términos que determine el Consejo Directivo.

**Quinto.** Propuesta de reforma al artículo 50 de los Estatutos del Colegio, quedando su texto de la forma siguiente:

Art. 50º.- La Asociación cumplirá con lo que dispongan los preceptos relativos al Servicio Social de la Ley de la materia y de su Reglamento, del que formule el Consejo Directivo de la Asociación, y de acuerdo además, con las siguientes normas:

I. Se formará y mantendrá una Fundación filial, pero independiente, para el desarrollo de la asesoría jurídica gratuita, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar un registro de todos los asociados en el que se anotarán los informes pertinentes al Servicio Social.
- b) Asignar a los asociados, por turno, dentro de lo posible, de acuerdo con sus respectivas especialidades, las actividades que deban desempeñar en los términos de la normativa referida en este artículo.
- c) Rendir los informes que sean del caso, al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones.

II. Todos los asociados deberán inscribirse ante la Fundación referida en la fracción I de este artículo, desarrollar las actividades que se les asignen por dicha Fundación, y rendirle los informes necesarios.

III. Los asociados que realicen alguna de las actividades a las que se refiere la normativa referida en este artículo, lo comunicarán así a la Fundación señalada, y previa calificación que al respecto haga la misma Fundación, estarán relevados de la obligación de cumplir con otra de las actividades correspondientes.

Artículo Transitorio:

Único. La reforma que apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Asociados entrará en vigor al día siguiente de su celebración, debiéndose dar a conocer a los asociados en los términos que determine el Consejo Directivo.

**Sexto.** Propuesta de reforma al artículo 13 de los Estatutos del Colegio, quedando su texto de la forma siguiente:

Art. 13º.- Las personas que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 8º deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión en los formatos elaborados por el Colegio, apoyada por dos asociados. El Consejo Directivo recabará la opinión de la Junta de Honor y en vista de ella, por mayoría de votos, resolverá provisionalmente acerca de la solicitud. El Consejo Directivo someterá a los aceptados provisionalmente, a la Asamblea de asociados para que, en su caso, sean admitidos en forma definitiva, debiendo indicar en la convocatoria respectiva el nombre de los solicitantes. El ingreso se formalizará con la recepción *in personam* del diploma y la roseta correspondientes, en los términos que determine el Consejo Directivo.

## Artículo Transitorio:

Único. La reforma que apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Asociados entrará en vigor al día siguiente de su celebración, debiéndose dar a conocer a los asociados en los términos que determine el Consejo Directivo.

**Séptimo.** Propuesta de reforma al artículo 33 de los Estatutos del Colegio, quedando su texto de la forma siguiente:

Art. 33º.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, la dirección general y la administración de la Asociación, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto, incluyendo la expedición de los reglamentos u ordenamientos que estime pertinentes. Podrá nombrar comisiones eventuales o permanentes para que auxilien al Consejo en el desarrollo de sus labores, fijando el número de sus miembros y sus atribuciones y deberes, así como secciones de estudio, estableciendo y, en su caso, ajustando mediante reformas el reglamento a que hayan de sujetarse, o concediéndoles facultades para que ellas lo formulen. Tendrá el más completo poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con toda clase de facultades, aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Decidirá provisionalmente respecto a la admisión de los asociados, en los términos que establecen estos estatutos. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para acordar exenciones de carácter particular o general respecto del pago de las cuotas a que se refieren los artículos 11º y 18º de estos Estatutos. Aprobará el establecimiento o disolución de los Capítulos y resolverá sobre la incorporación o exclusión de las Asociaciones y Barras Correspondientes, de conformidad con lo que se previene en estos Estatutos y el Reglamento correspondiente y aprobará los Convenios en donde se establezcan las bases de colaboración con dichas Asociaciones y Barras Correspondientes, los que deben ser revisados periódicamente.

El Consejo Directivo estará facultado para proponer reformas al Código de Ética Profesional de la Asociación, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Junta de Honor.



Artículo Transitorio:

Único. La reforma que apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Asociados entrará en vigor al día siguiente de su celebración, debiéndose dar a conocer a los asociados en los términos que determine el Consejo Directivo.

2. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de la designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos, la Asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de asociados que asistan.

Por la señalada importancia que tienen las Asambleas, el Consejo Directivo, por mi conducto, solicita su puntual asistencia, que de antemano agradezco.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Ríos Ferrer', written over a horizontal line.

**LIC. RICARDO RÍOS FERRER**

Presidente